

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO Y ARNAC (ASOCIACIÓN RIOJANA DE NIÑOS DE ALTAS CAPACIDADES), PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES FAMILIARES RELATIVAS A LAS ALTAS CAPACIDADES INFANTILES Y JUVENILES"

En Logroño, a 11 de julio de 2019

REUNIDOS



De una parte, D. Alberto Galiana García, Consejero de Educación, Formación y Empleo, facultado para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1 k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, y autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 2017, por el que se delega la facultad para la aprobación de convenios que celebre la Administración General de La Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos

De otra parte, D. Amador Martínez Bernal, como Presidente de la Asociación ARNAC y en representación de la misma

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente convenio, actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos, y

MANIFIESTAN



Que uno de los objetivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo es llevar a cabo las acciones necesarias y aportar los recursos precisos que permitan asegurar la atención debida para que los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo alcancen el máximo desarrollo de sus capacidades, entre los que se encuentran los alumnos con altas capacidades intelectuales

Que corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por el artículo único de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, establece en su artículo 72.5 que las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización y una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo.

Que la Asociación ARNAC tiene como uno de sus objetivos atender la necesidad de información y formación que tienen las familias sobre cómo educar a sus hijos e hijas en relación con las altas capacidades desde una visión educativa, psicológica y sociológica, así como proporcionar estrategias y aportar pautas educativas, para lo cual ha llevado a cabo múltiples actuaciones.



Que, con el fin de complementar los servicios prestados por la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ambas instituciones consideran adecuado continuar con las vías establecidas de colaboración con la Asociación ARNAC que permiten extender la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por sus altas capacidades a sus familiares para que les ayude a la educación de sus hijos.

Que el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Educación para el periodo 2018-2020 (Objetivo General quinto "Atención a la Diversidad", Línea 2 del Objetivo 1), aprobado por Resolución del Consejero de Educación, Formación y Empleo, de fecha 14 de mayo de 2018, recoge el presente convenio como una subvención de concesión directa.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Asociación ARNAC, conscientes de la importancia de ejecutar acciones coordinadas que supongan una atención complementaria al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo de La Rioja y sus familias, consideran conveniente poner en marcha una iniciativa para el desarrollo de actividades específicas dirigidas a aquellos alumnos con altas capacidades y sus familias, para lo cual se propone el presente convenio.

Con fecha 13 de octubre de 2017 fue suscrito el convenio colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Asociación ARNAC para el desarrollo del programa "Atención de las necesidades familiares relativas a las altas capacidades infantiles y juveniles" cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2018.



Que en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Educación para el periodo 2018-2020 (Objetivo General quinto "Atención a la Diversidad", Línea 2 del Objetivo 1), aprobado por Resolución del Consejero de Educación, Formación y Empleo, de fecha 14 de mayo de 2018, se recoge la presente subvención. Sin embargo, el convenio ahora propuesto se extiende de 1 de enero a 31 de agosto de 2019, a fin de adaptarlo a la temporalización del calendario escolar. Asimismo, el hecho de evitar un cambio de referentes y metodologías de intervención en el segundo trimestre del curso que pueda resultar perjudicial en la evolución del alumnado y sus familias conlleva una dificultad de concurrencia competitiva.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Asociación ARNAC, suscriben el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio y de la subvención

Es objeto del presente convenio establecer las bases reguladoras de una subvención otorgada a la Asociación ARNAC para colaborar en el desarrollo del programa "Atención de las necesidades familiares relativas a las altas capacidades infantiles y juveniles" de 1 de enero de 2019 a 31 de agosto de 2019.

Serán destinatarios de este programa, los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo por poseer altas capacidades intelectuales, escolarizados en el Segundo ciclo de la Educación Infantil, en Educación Primaria, en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus familias. El desarrollo del programa objeto de la presente subvención es acorde al calendario escolar de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

SEGUNDA.- Naturaleza de la subvención y modo de concesión

La subvención regulada en el presente convenio lo es de concesión directa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y concordante del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dado el indudable interés público y social de las actuaciones a desarrollar y la dificultad de su concurrencia, ante la necesidad de asegurar hasta la finalización del actual curso escolar el mantenimiento de la dinámica del programa.

TERCERA.- Aportación de la Consejería de Educación, Formación y Empleo

Para el desarrollo de las actuaciones previstas en el marco de este convenio de 1 de enero de 2019 a 31 de agosto de 2019, la Consejería de Educación, Formación y Empleo se compromete a entregar a la Asociación ARNAC la cantidad de DOS MIL EUROS (2.000 euros) con cargo a la siguiente aplicación:

ANUALIDAD	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2019	2.000 euros	G.G.08.04.3211.482.19

CUARTA.- Obligaciones del beneficiario

Además de las especificadas en el presente convenio por su condición de beneficiario, la Asociación ARNAC está obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato, especialmente los de carácter personal, que pudiera conocer con ocasión del desarrollo del programa, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo en caso de subcontratación, ni siquiera a efectos de conservación, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en su normativa de desarrollo.

Asimismo, el beneficiario queda obligado al cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobada por Decreto 40/2014, de 3 de octubre (BOR nº 125 de 8 de octubre de 2014) y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.

Igualmente, el beneficiario queda obligado al cumplimiento de la normativa existente en materia de prevención y protección de los menores frente a la delincuencia sexual y de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

QUINTA.- Cumplimiento de los requisitos inherentes a la condición de beneficiario.

Mediante la firma del presente convenio, la representación de la entidad beneficiaria declara responsablemente que la misma se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración concedente, ya que no tiene ninguna deuda con ella por este concepto no atendida en periodo voluntario. Asimismo declara que dicha asociación no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que la inhabilitarían para adquirir la condición de beneficiario.

SEXTA.- Compatibilidad de la subvención

La subvención regulada en el presente convenio es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier

Administración o ente público o privado, nacional o de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, en concurrencia con éstas, no se supere el gasto real efectuado por el beneficiario para el desarrollo del objeto regulado en este convenio.

En caso de que el beneficiario reciba ayuda de otra Administración o ente, público o privado, para los mismos conceptos regulados en este convenio, deberá comunicarlo en la justificación del gasto, mediante certificado expedido por el habilitado para ello en el que se haga constar la entidad financiadora, la cuantía de la ayuda, el objeto de la misma y la fecha de su concesión.

SÉPTIMA.- Modo de pago

El abono de esta subvención se realizará en un único pago tras la firma del convenio y previa presentación de la cuenta justificativa a que se refiere la cláusula novena del convenio.

OCTAVA.- Gasto subvencionable

1.- A los efectos de lo previsto en el presente convenio, se considerarán gastos subvencionables los efectivamente realizados sin necesidad de que estén efectivamente pagados a la fecha de justificación.

2.- Serán subvencionables los gastos generados entre el 1 de enero 2019 y el 31 de agosto de 2019.

3.- Se considerarán subvencionables los gastos de naturaleza corriente derivados de la actuación de profesionales, profesores y personal; medios utilizados y gasto de administración directamente vinculados a la actividad.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el beneficiario al objeto del presente convenio o con el que subcontrate el mismo, no supondrá para el Gobierno de La Rioja compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones y omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como, las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

4.- No serán subvencionables en ningún caso ni la adquisición de material inventariable, ni gastos de amortización ni ninguno de los referidos en los apartados 8 y 9 del artículo 31 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

5.- En caso de costes indirectos, éstos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, como señala el artículo 31.10 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

6.- Independientemente de las exclusiones generales establecidas con carácter general en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja no se incluirán como gasto subvencionable los siguientes:

- a) Actividades lúdicas de cualquier naturaleza.
- b) Organización de fiestas, comidas o banquetes, incluso aunque fueran sólo parte de una actividad.



- c) Adquisición de materiales o fondos bibliográficos y la publicación de los mismos, cuando no estén directamente relacionados con la actividad concreta.
- d) Gastos adicionales derivados de la compra de materiales para el desarrollo de talleres o actividades, tales como gastos de envío o de gestión de compra telefónica u on-line, no se tendrá en cuenta para la justificación de la subvención.
- e) Gastos de auditoria.
- f) Gastos bancarios o financieros o gastos para el pago de descubiertos bancarios.
- g) Gastos de seguros que no estén directa y exclusivamente relacionados con las actividades subvencionadas. No se considerarán -en ningún caso- las pólizas de seguros suscritas con carácter general por parte de las asociaciones.
- h) Realización de cualquier tipo de viajes o estancias con duración superior a un día, salvo que incidan en el enriquecimiento del programa.
- i) Visitas, entradas a museos y similares, salvo que incidan en el enriquecimiento del programa.
- j) Asistencia a cursos y congresos no directamente relacionados con la actividad concreta, salvo la asistencia a cursos cuya formación revierta en el beneficio del programa.
- k) Sólo se contemplarán los gastos de locomoción, utilización de vehículos y cualquier otro gasto relacionados con el transporte en caso de ser necesario para la intervención educativa por motivo de desplazamiento a otras localidades.
- l) Fianzas o cualquier otro tipo de gasto susceptible de ser recuperado.
- m) Gastos por cuotas de inscripción a asociaciones y otras entidades de carácter voluntario.
- n) Cualquier sistema de seguridad del inmueble que no resulte obligado para la realización de las actividades objeto de la subvención.
- o) Cualquier tipo de contrato referente a sistemas informáticos, mantenimiento y renovación de dominios, salvo aquellos de obligado cumplimiento por la normativa vigente o los que sean necesarios para el buen funcionamiento de la intervención educativa.
- p) Gastos de telefonía fija que no sean del centro educativo o lugar donde se realiza la actividad, así como la telefonía móvil, salvo cuando la actuación sea itinerante o no se disponga de telefonía fija.
- q) Alquiler de locales, salvo que se haya ocasionado el nuevo alquiler con motivo de la realización de las actividades establecidas en el convenio de colaboración. En todo caso, el máximo importe que se podrá imputar será de un 30% de la subvención.
- r) El importe máximo que se podrá imputar de los gastos de limpieza del local en el que se imparta la actividad objeto del convenio será de un 3% de la subvención.

7.- El beneficiario podrá subcontratar las labores descritas en la cláusula primera de este convenio hasta un 100%. En todo caso, habrá de respetarse lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

NOVENA.- Modo y plazo de justificación

1º. La justificación del gasto se documentará en la cuenta justificativa, que incluirá:

- ♦ Declaración del responsable de la entidad de que las actuaciones previstas en este convenio se han llevado a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- ◆ Informe detallado, firmado por el responsable de la entidad, de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de este convenio. El informe debe contener, al menos, la siguiente información:

- Justificación de las actividades realizadas con su enumeración, a quién van dirigidas, porque van dirigidas, cuando se han realizado y los resultados objetivos obtenidos a nivel individual y grupal.
- Respecto a las programaciones realizadas, se deben enumerar las actuaciones desarrolladas con temporalidad, objetivos y su posterior evaluación en los resultados obtenidos, en relación con el listado de indicadores de la memoria presentada por el beneficiario con carácter previo a la firma del presente Convenio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 1/2018, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2018.
- En cuanto al personal, se distingue entre personal directo e indirecto.

En el caso del personal directo, que será aquel cuya dedicación es exclusiva al proyecto, deberán explicar claramente el trabajo que realiza cada uno de ellos, con indicación del número de horas semanales de actuación y número de alumnos a los que atiende.

Respecto al personal indirecto hay que distinguir entre aquel cuya actividad esté relacionada con labores de coordinación o de planificación de las actuaciones directas con el alumnado, cuyo importe será considerado gasto subvencionable en el porcentaje indicado, y el personal que no se incluye dentro de los supuestos anteriores, en cuyo caso la suma de los gastos de personal no podrá superar el 5% del importe de la subvención. En ambos supuestos, deberán determinar el porcentaje aplicable y el número de horas semanales, explicando claramente las actuaciones que realizan.

- ◆ Relación numerada de los documentos acreditativos de los gastos presentados durante todo el año a que se refiere al apartado siguiente. Esta relación debe contener la identificación del documento (factura, certificado o autoliquidación), número de factura, en su caso, fecha de emisión, importe y acreedor, tal como dispone el artículo 72.2 a) del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ◆ Declaración de ingresos con indicación del importe de los mismos y su procedencia, según establece el artículo 72.2 e) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de que el beneficiario sea objeto de ayuda por otra Administración o Ente, público o privado, para los mismos conceptos regulados en este convenio, deberá comunicarlo en la justificación del gasto, mediante certificado expedido por el habilitado para ello en el que se haga constar la entidad financiadora, la cuantía de la ayuda, el objeto de la misma y la fecha de su concesión.

2º. El plazo límite para la presentación de la cuenta justificativa para el abono del último pago será el 15 de agosto de 2019 (incluido).

3º. Los gastos se acreditarán del siguiente modo:

- ◆ Para la justificación de los gastos de personal bastará con Certificación acreditativa de gastos que esté expedida por aquél a quien le corresponda tal función en la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, especificando mensualmente para cada trabajador el sueldo bruto y la seguridad social por parte de la empresa, así como el porcentaje de dedicación al programa.
- ◆ En el caso de gastos menores producidos por desplazamientos, gastos de viaje, manutención u otros de naturaleza análoga que no se acrediten mediante facturas, deberán justificarse mediante autoliquidación presentada por el responsable que corresponda en la entidad beneficiaria, siempre

que sus cuantías no superen las previstas en las normas aprobadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre indemnizaciones por razón del servicio. En cualquier caso, deberá acreditarse la relación de estos gastos con las actuaciones de atención al alumnado previstas en este convenio.

- ◆ Para el resto de gastos corrientes será precisa la presentación de facturas o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o fotocopia de los mismos junto con la declaración del responsable de la entidad que garantice su fidelidad, en cuyo concepto se hará constar, en la medida de lo posible, su relación con el objeto de la subvención, siguiendo lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Se distingue entre dos tipos de gasto corriente: directo e indirecto.

Los gastos corrientes directos son aquellos que son consecuencia únicamente del programa. Para este tipo de gastos no se indica límite en la cantidad, aunque deberá explicarse el motivo de la adquisición de estos productos y su relación con el programa.

Los gastos corrientes indirectos imputables no podrán ser superiores al 10% del importe del gasto subvencionable. El beneficiario deberá señalar el porcentaje aplicable al programa con una breve explicación de su relación con el mismo.

- ◆ Únicamente se admitirá como documentación justificativa la referida a los gastos relacionados en la cláusula anterior de este convenio.
- ◆ Mediante la firma de este convenio, el beneficiario declara responsablemente que el I.V.A. no es recuperable por su parte, por lo que el valor de este impuesto se considera subvencionable.

DÉCIMA.- Resolución del convenio y reintegro de la subvención

Será causa de resolución del convenio el mutuo acuerdo o la denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá efectuarse con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

Una vez producida la resolución las cláusulas del convenio dejarán de surtir efecto, sin perjuicio del deber de cumplimiento de las obligaciones nacidas durante su vigencia y aún pendientes de ejecución, así como de la obligación de reintegro cuando corresponda, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

Tal y como establece el artículo 18.2 de la Ley 1/2018, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2018, si de la evaluación de los indicadores asociados a la finalidad que justifica esta subvención, recogidos en la memoria presentada por el beneficiario ante el órgano gestor, previa a la firma del presente convenio, se acreditase un incumplimiento total o parcial, se minorará la cuantía de la subvención por dicho importe en el caso que la minoración sea inferior al último pago de la subvención. Si la minoración a realizar es superior al último pago de la subvención se procederá a la apertura del procedimiento de reintegro regulado en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2007, de 17 de diciembre. En este último supuesto, el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, dará lugar al reintegro del 100% de la ayuda concedida, mientras que el incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida en el porcentaje correspondiente, siempre que se interprete que las actuaciones desarrolladas tienen entidad y suficiencia por sí mismas para entender que los fines cumplidos parcialmente se aproximan de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención.

DECIMOPRIMERA.- Desarrollo de actuaciones

La Asociación ARNAC desarrollará su actividad de 1 de enero de 2019 a 31 de agosto de 2019, desarrollando un programa de atención de las necesidades familiares relativas a las altas capacidades infantiles y juveniles.

1º. En el desarrollo del programa, las partes firmantes velarán para que las familias de alumnos diagnosticados de altas capacidades reciban la atención y el asesoramiento necesario.

2º. Las actuaciones previstas en este programa se llevarán en la sede de ARNAC. Para las jornadas formativas a las familias la entidad podrá realizarlas en los espacios óptimos para su desarrollo.

3º. ARNAC podrá realizar la atención a las familias en periodos no lectivos.

4º. A través de la Comisión de seguimiento, a que se refiere la cláusula decimocuarta, se determinarán posibles líneas de atención a las familias.

5º. Ambas partes se prestarán la colaboración necesaria y llevarán a cabo los intercambios de información oportunos para garantizar la coordinación de actuaciones y la atención a las familias de los alumnos.

DECIMOSEGUNDA.- Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por este convenio quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOTERCERA.- Control.

El beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Inspección Técnica Educativa, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención concedida.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control del objeto de la subvención. Dicha Consejería podrá comprobar en cualquier momento el desarrollo de las actuaciones previstas en el presente convenio, podrá acceder a cualquier documentación justificativa de la misma y recabar del beneficiario la remisión de informes suficientemente documentados sobre la ejecución de las actividades llevadas a cabo y la correcta aplicación de los fondos percibidos.

DECIMOCUARTA.- Comisión de Seguimiento

Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento que estará compuesta por cuatro representantes, dos por cada una de las partes firmantes.

Dicha comisión, que se reunirá las veces que se estimen necesarias, se encargará de coordinar la aplicación de lo dispuesto en este convenio. Igualmente, se encargará del seguimiento y de la evaluación de las actuaciones ejecutadas y concretará las necesidades de intervención, en función de las necesidades y los recursos disponibles.

DECIMOQUINTA.- Vigencia

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá vigencia como máximo hasta el 31 de agosto de 2019, con independencia de los plazos temporales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

DECIMOSEXTA.- Naturaleza, jurisdicción y Derecho supletorio

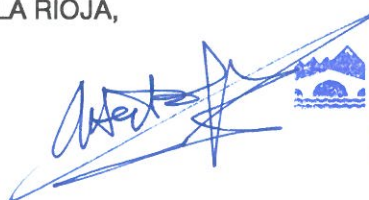
El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las posibles cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

En todo lo no previsto expresamente en este convenio, será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente sobre subvenciones y ayudas otorgadas en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cualquier caso, resulta aplicable la previsión del artículo 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículo 10.1 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, por lo que la Comunidad Autónoma de La Rioja dará adecuada publicidad de la suscripción del presente convenio, con indicación del importe, objetivo o finalidad de la subvención y beneficiario.

En prueba de conformidad con los términos del presente documento, ambas partes firman el presente convenio, por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN Y EMPLEO DEL GOBIERNO DE
LA RIOJA,**



**Gobierno
de La Rioja**
Educación, Formación y
Empleo

Fdo.: Alberto Galiana García

POR LA ASOCIACIÓN ARNAC,



Fdo.: Amador Martínez-Bernal